

Proceso No. 50001400300520150085000

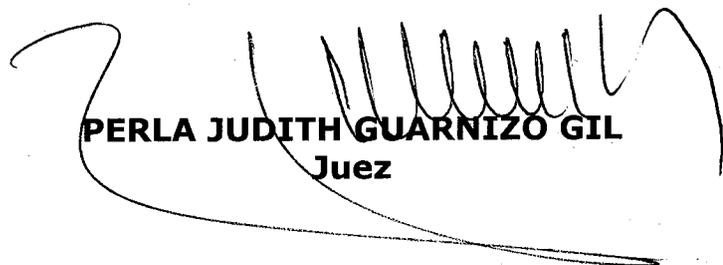
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 29 de abril de 2016, visto a folio 51 precedente.

Debe advertirse que el Decreto 806 de junio 4 de 2020, no tiene efectos retroactivos, ante lo cual y habiéndose dispuesto el emplazamiento de conformidad con el art. 490 del C. G. del P., es de esta forma que debe surtirse el mismo.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

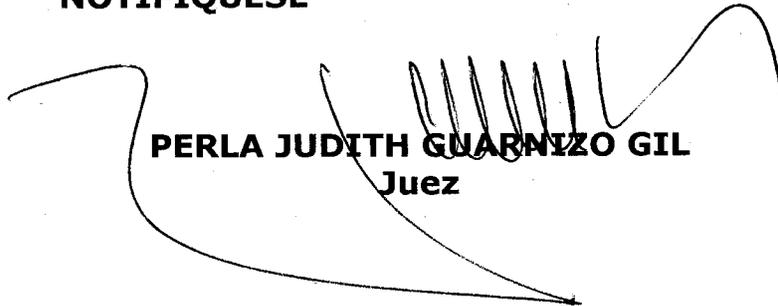
Proceso No. 50001400300520150034500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520070001200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

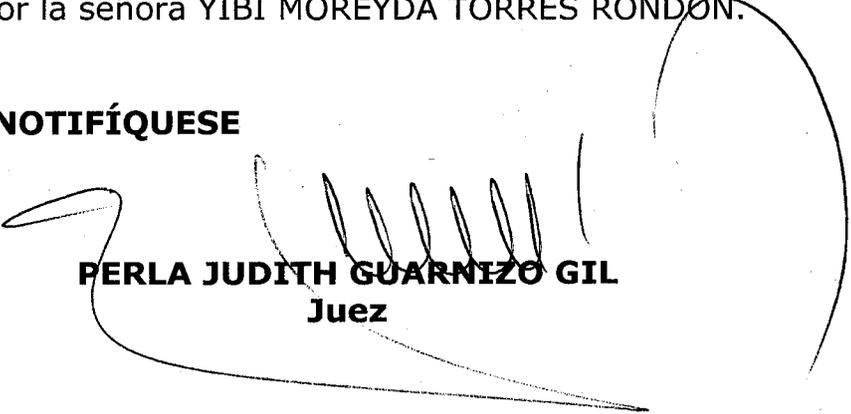
Teniendo en cuenta la copia del certificado de defunción de la señora CLARA INES RONDON DE TORRES (Q.E.P.D.), visto a folio 141 precedente, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1º del art. 159 del C. G. del P., DECRETASE la interrupción de la presente actuación.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del C. G. del P., ORDENASE NOTIFICAR POR AVISO al conyugue o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora CLARA INES RONDON DE TORRES (Q.E.P.D.), para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído comparezcan al proceso.

ORDENASE se surta la notificación en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso y a costa de la parte interesada.

ORDENASE por secretaria se expidan las copias solicitadas por la señora YIBI MOREYDA TORRES RONDON.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180050300

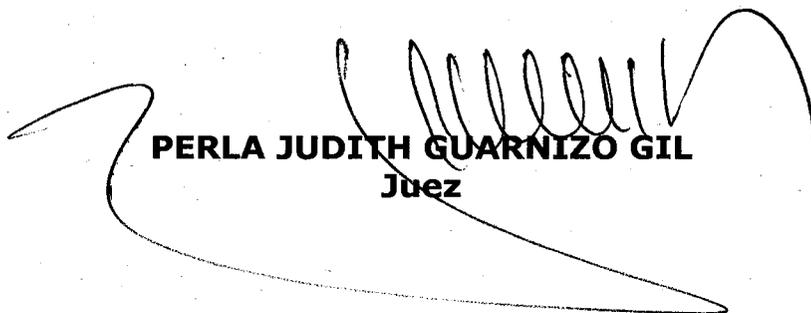
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

Previamente a disponer como corresponda, debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda respecto de la citación del acreedor hipotecario que aparece en el certificado de registro de instrumentos públicos allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180005800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

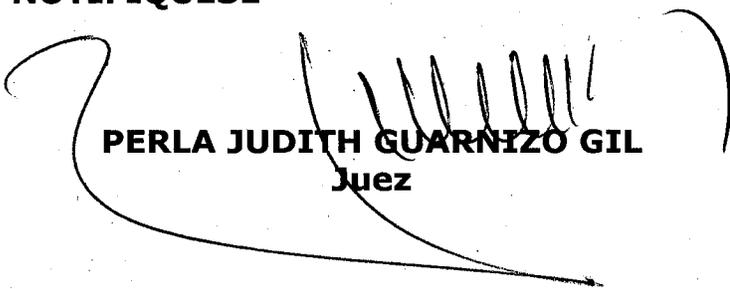
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180107900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

AGREGANSE al expediente el anterior escrito y sus anexos.

Se requiere al mandatario judicial de la parte demandante a fin de que acredite en debida forma el cumplimiento de las exigencias del art. 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520120098000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, a la estudiante DANIELA PEREZ NAVAS, identificada con la C. de C. No. 1.122.143.153, adscrita al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, como APODERADA de la parte demandante en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190069400

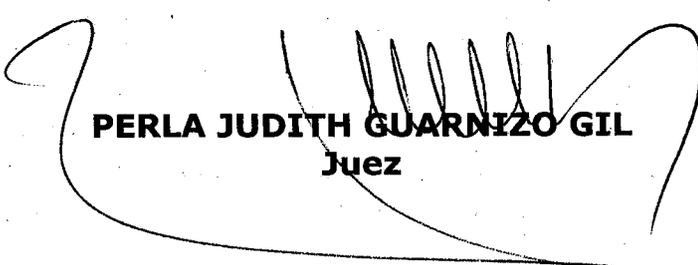
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación del presente proceso, debe acreditarse en debida forma que la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, actúa como APODERADA JUDICIAL del BANCO POPULAR S. A.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

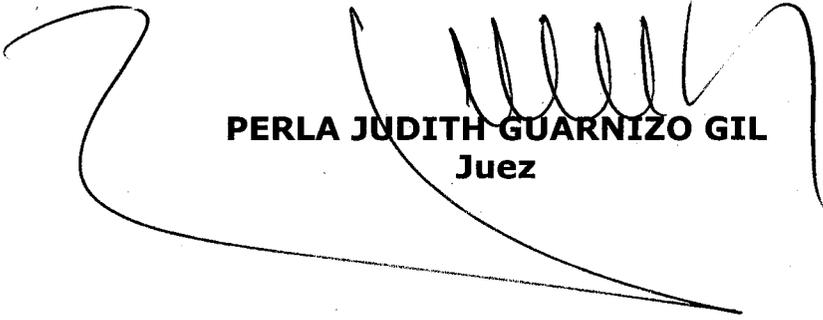
Proceso No. 50001400300520180110800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo al Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ**, como **Curador Ad-Litem** de los demandados **RITO ANTONIO MARIÑO RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170109600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

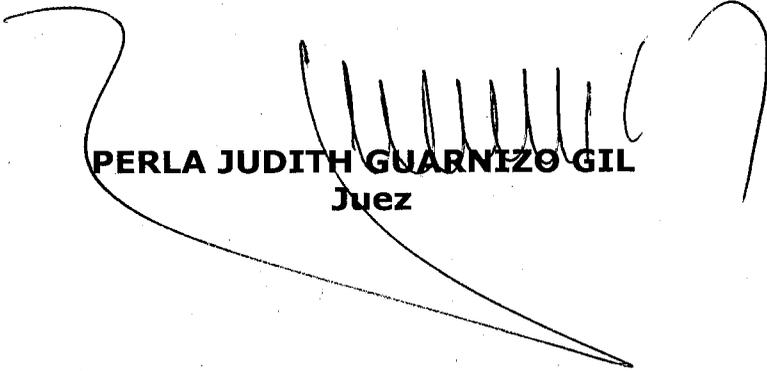
08 SEP 2020

En camino del proferimiento de la correspondiente sentencia dentro de las presentes diligencias y con apoyo en lo dispuesto en el art. 170 del C. G. del P., encuentra procedente el Despacho ordenar:

Primero: REQUERIR a la Dra. YINNA MORA CARDOZO, a fin de que aclare el escrito por ella presentado dentro de las presentes diligencias, habida cuenta de que en el mismo se hace referencia a un bien que no es objeto de pronunciamiento en la presente acción.

Segundo: REQUIERASE al Dr. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, a fin de que informe a este Despacho si ha obtenido respuesta al trámite adelantado a efectos de lograr obtener la matrícula inmobiliaria del bien objeto de imposición de servidumbre legal en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

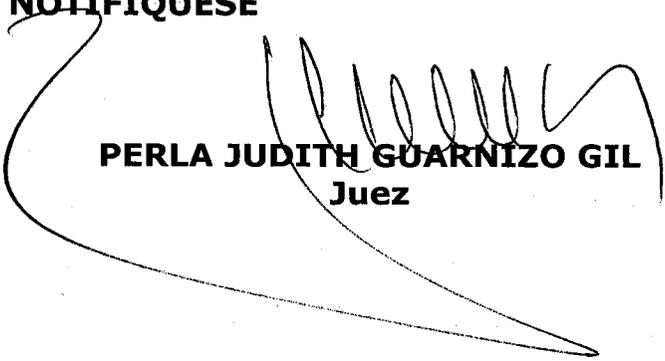
Proceso No. 50001400300520180057900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo al Dr. STEVEN LANCHEROS AVILES, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. JHON CORREA RESTREPO**, como **Curador Ad-Litem** de los demandados **MONICA NAVARRO TRUJILLO y JUAN CARLOS DURAN ALCALA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180105200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., con las constancias pertinentes por secretaría EXPÍDASE Y REMITASE la copia solicitada.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

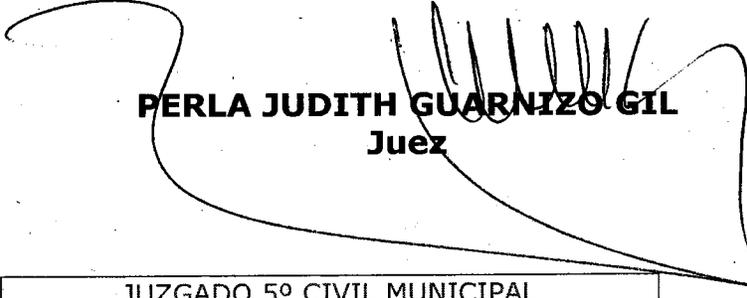
Proceso No. 50001400300520190073800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 2º del art. 76 de la obra en cita, del incidente de REGULACION DE HONORARIOS presentado en oportunidad por la Dra. MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190073800

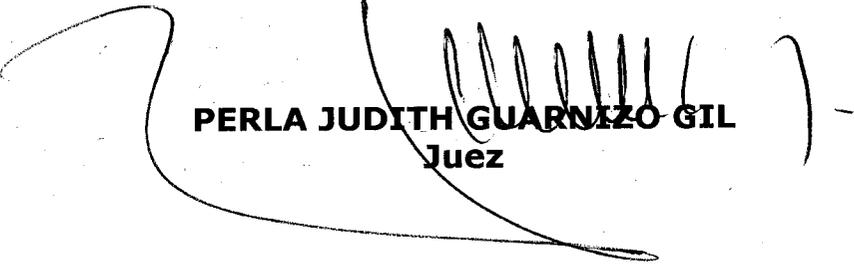
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150043600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la demandante NATALI ACERO IREGUI, de la suma de \$919.500,00 MLC; valor correspondiente a la liquidación actualizada de costas que se encuentra aprobada. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de NATALI ACERO IREGUI, contra ZULMY ESPERANZA VILLAZANA HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada ZULMY ESPERANZA VILLAZANA HERNANDEZ, (folio 167 C 2), ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 50001400300520180030300 de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON, contra la citada demandada. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520070054800

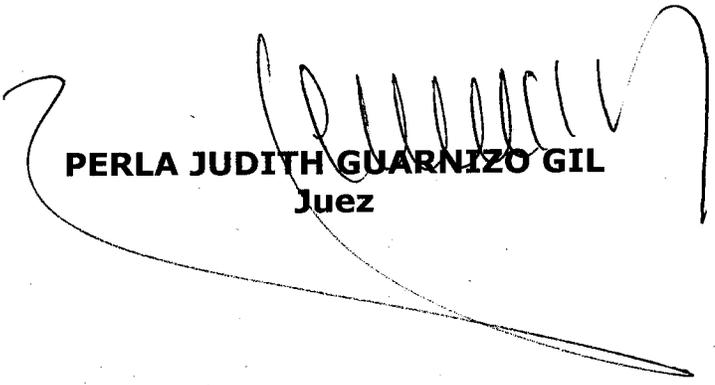
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

Con el fin de evacuar la continuación de la audiencia adelantada dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 25 del mes de NOVIEMBRE del año **2020**.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520100080400

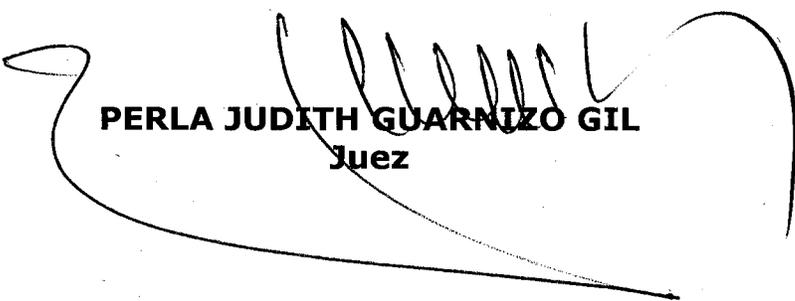
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2020

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito presentado por la señora Viena Lucia Hernández Díaz.

En consecuencia, ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 9 de septiembre de 2011, visto a folio 70 precedente. Líbrese el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando el nombre correcto y numero de matrícula inmobiliaria del bien que se desembarga en la presente acción.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520150003100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

08 SEP 2020

Dada la incertidumbre jurídica que representa no es procedente que a un bien sujeto a registro le aparezcan inscritos dos o más embargos, tan es así que cuando en un proceso ejecutivo con garantía real se ordena un embargo, al momento de su inscripción de encontrarse otro con anterioridad, debe levantarse como lo dispone el numeral 6º del art. 468 del C. G. del P., luego no encuentra acertado este Despacho que al vehículo de placas QGD 418 le aparezca inscrito más de un embargo de manera concurrente, razón por la cual se solicita se aclare por la secretaria de tránsito y transporte de Villavicencio tal situación y de contera que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en oficio No. 888 de marzo 11 de 2019. Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190084600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

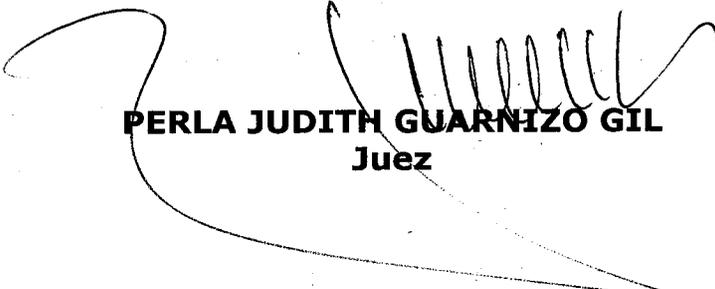
08 SEP 2020

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 480-13191 de propiedad de JAVIER HUMBERTO CHAVARRIA CHAVARRIA, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la documental que allega la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito visto a folio 46 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170075500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

Agregase al expediente el escrito y anexos con los cuales se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en los arts., 291 y 292 del C. G. del P.

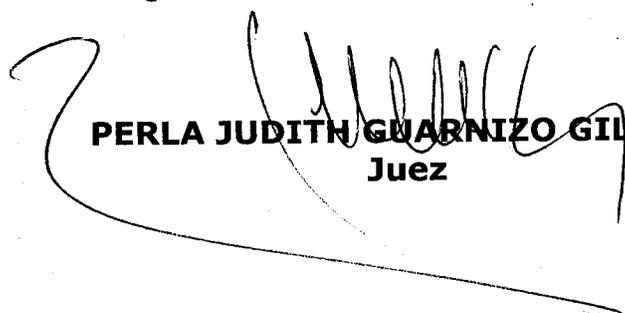
Como quiera que al revisar la actuación surtida dentro de la presente acción, se establece que al momento del pronunciamiento sobre la cesión del crédito allegada a las presentes diligencias, el demandado CARLOS ANDRES LUNA PEÑA, ya se encontraba vinculado en debida forma, es por lo que el Despacho declara sin valor ni efecto el numeral "TERCERO", de la parte resolutive del proveído del 12 de abril de 2019 (folios 117-118), y en su lugar se dispone que la notificación de la referida cesión se surte por notificación en estado.

Agregase al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, en la que se da nota del registro de la medida cautelar ordenada en el presente proceso, por lo que no se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito presentado el 18 de junio de 2020.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a CARLOS ANDRES LUNA PEÑA, comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 0855 del 24 de febrero de 2020 visto a folio 129 precedente. Ofíciase.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

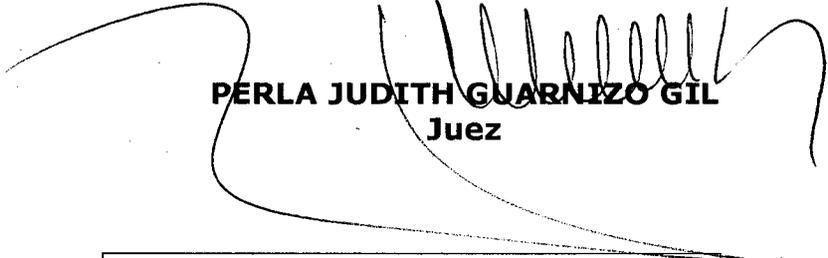
Proceso No. 50001400300520160049000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **08 SEP 2020**

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, como APODERADO JUDICIAL del demandante ESTIVENSON MANUEL RUEDA MEJIA.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia solo surte efectos pasados cinco (05) después de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

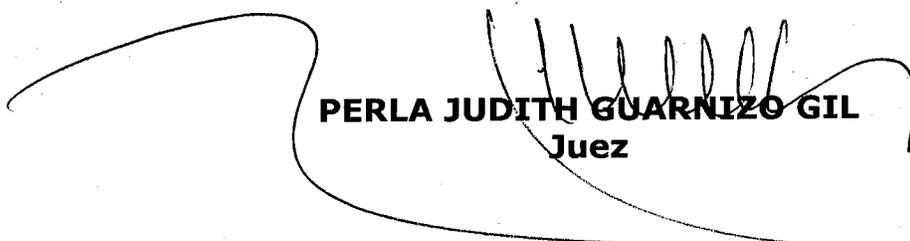
Proceso No. 50001400300520160049000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020.

Sería la oportunidad de emitir un pronunciamiento sobre el señalamiento de la fecha con el fin de evacuar la diligencia que fuera programada dentro de la presente acción y que debe surtirse fuera de la sede del juzgado, pero teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020 y el ACUERDO CSJMEA20-81 de 07/09/2020, encuentra procedente el Despacho disponer la suspensión de la misma, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001402270120140076400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACION III, contra OMAR HERRERA AVILA, por pago total de la obligación.

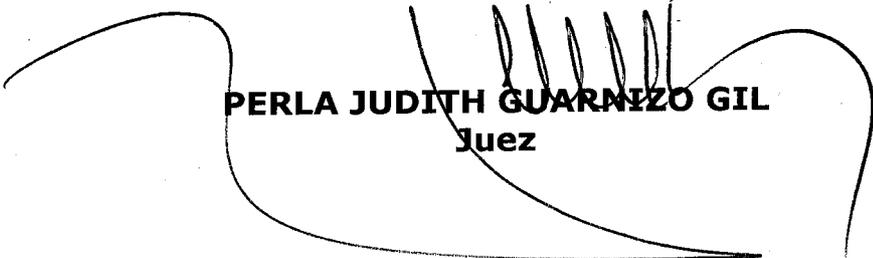
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150078100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

El Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el Inciso 3º del art. 448 del C. G. del P., procede a realizar el correspondiente control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro de este proceso, encontrando que al interior de las diligencias se agotaron todas las etapas del proceso, sin que se observen vicios algunos que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear nulidades, por tanto los mimos no podrán alegarse en las etapas siguientes a la diligencia de remate en aras de evitar dilaciones injustificadas, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1º del art. 448 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 2.P.M del día 19 del mes de NOVIEMBRE del año **2020**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde el comienzo de la misma, fijándose la base de la licitación en el 70% del avalúo pericial, (folios 180-216 y 248-254), advirtiéndose que los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta suscrita y el depósito previsto en el art. 452 del C. G. del P.

Dese cabal cumplimiento al Art. 450 del C. G. del de P.

Debe advertirse que la citada subasta se adelantara de manera virtual, por lo que los interesados, adicional a dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido art. 451, deberán informar con anterioridad a la fecha señalada el correo electrónico a efectos de comunicarles el Link y la plataforma digital por la que habrá de llevarse a cabo el remate en comento.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170040000

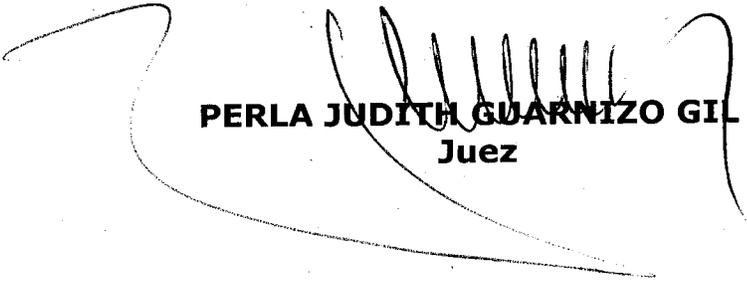
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180073800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

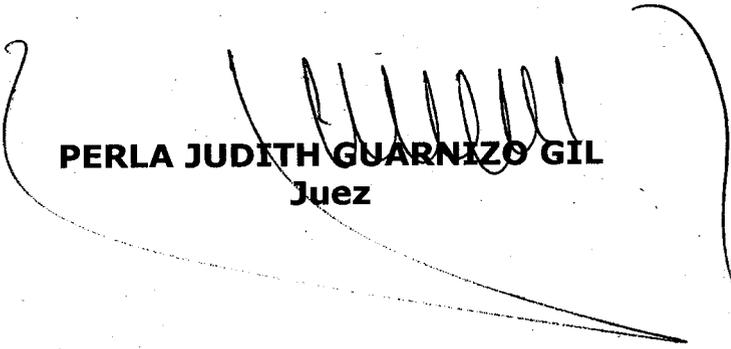
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2020

Debe reiterarse al memorialista lo dicho en auto del 25 de octubre de 2019, (folio 39), respecto de la importancia del acto de la notificación de la parte demandada en la presente acción, y es que nuevamente al revisar la documental que se allega no establece el Despacho el cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., por lo que no puede disponerse el emplazamiento del demandado.

Debe advertirse que no se allega la certificación que enuncia en su escrito, como tampoco se evidencia el acuse de recibo de las comunicaciones presuntamente enviadas por correo electrónico.

Se le requiere a fin de que se intente la referida notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE

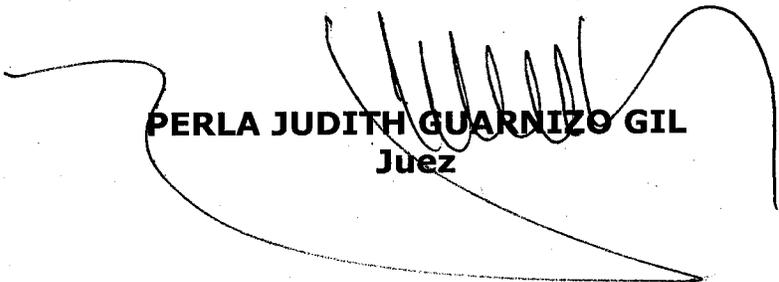

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160027300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **08 SEP 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.; ORDENASE la entrega a la parte demandante LA CAJA DE COMPENSACION REGIONAL DEL META "COFREM", de la suma de \$4.239.534,00 MLC; valor correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito que se encuentran aprobadas. (Folio 180) Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

07 SEP 2020

En la fecha al Despacho para lo pertinente,

~~_____

_____~~
JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario

Proceso No. 50001400300520190013800

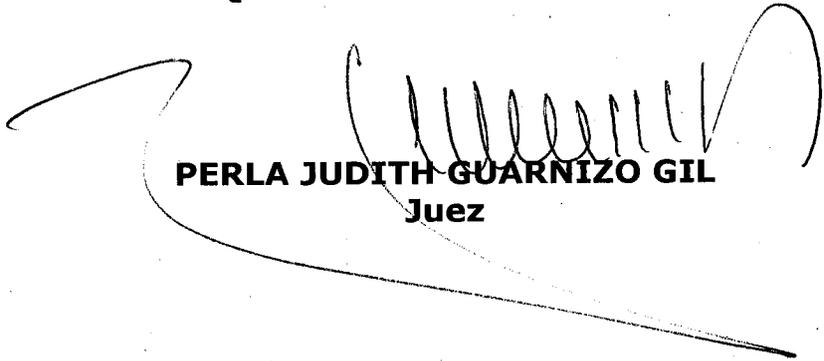
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por intermedio de su apoderado judicial, el Despacho DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el auto del 29 de julio de 2020, por medio del cual se convocó a audiencia inicial conforme al art. 443 del C. G. del P.

En su lugar se dispone De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, en representación de los demandados EDGAR MORALES ROLDAN y ESPERANZA MENDOZA GONZALEZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170088100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **08 SEP 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

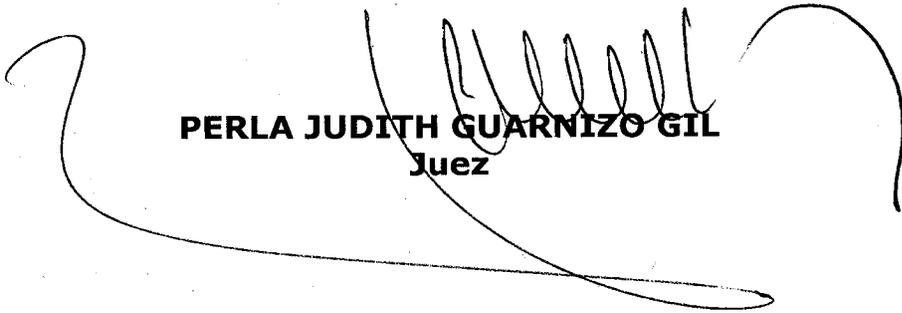
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra SANDRA MILENA MORENO BARRETO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

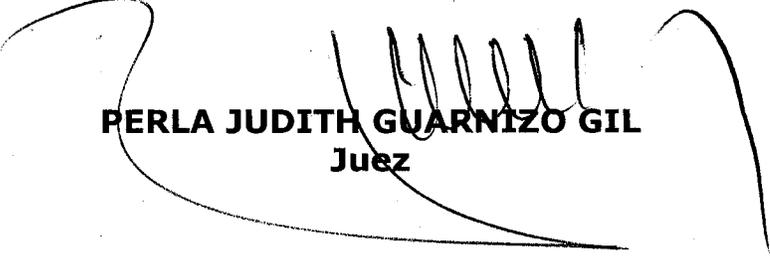
Proceso No. 50001400300520180107700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones contenidas en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

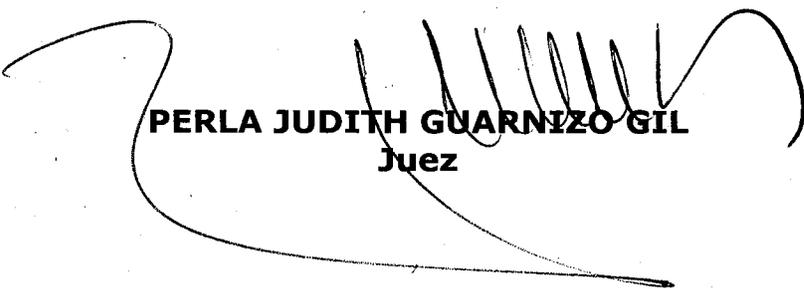
Proceso No. 50001400300520190051800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2020

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia ORDENASE por secretaría se expida la relación de títulos judiciales requerida.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020 08 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el Inciso 3º del art. 448 del C. G. del P., procede a realizar el correspondiente control de legalidad, encontrando que al interior de las diligencias se agotaron todas las etapas del proceso, sin que se observen vicios algunos que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear nulidades, por tanto los mismos no podrán alegarse en las etapas siguientes a la diligencia de remate en aras de evitar dilaciones injustificadas, salvo que se trate de hechos nuevos.

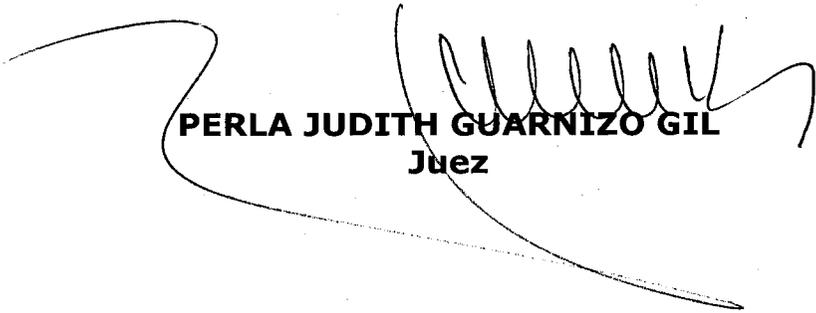
De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1º del art. 448 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 2. P. M., del día 12 del mes de NOVIEMBRE del año **2020**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas HDR 020, de propiedad de la demandada ADRIANA PAZ USECHE, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde el comienzo de la misma, fijándose la base de la licitación en el 70% del avalúo pericial, advirtiéndose que los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, conforme a lo dispuesto en el art. 451 del C. G. del P., en concordancia con el art. 452 de la obra en cita.

Dese cabal cumplimiento al Art. 450 del C. G. del de P.

Debe advertirse que la citada subasta se adelantara de manera virtual, por lo que los interesados, adicional a dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido art. 451, deberán informar con anterioridad a la fecha señalada el correo electrónico a efectos de comunicarles el Link y la plataforma digital por la que habrá de llevarse a cabo el remate en comento.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150051000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **08 SEP 2020**

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el Inciso 3º del art. 448 del C. G. del P., procede a realizar el correspondiente control de legalidad, encontrando que al interior de las diligencias se agotaron todas las etapas del proceso, sin que se observen vicios algunos que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear nulidades, por tanto los mismos no podrán alegarse en las etapas siguientes a la diligencia de remate en aras de evitar dilaciones injustificadas, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1º del art. 448 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 2.P.M., del día 26 del mes de NOVIEMBRE del año **2020**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40215825, de propiedad de la demandada CELSA MOJICA DE ROJAS, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde el comienzo de la misma, fijándose la base de la licitación en el 70% del avalúo pericial, advirtiéndose que los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, conforme a lo dispuesto en el art. 451 del C. G. del P., en concordancia con el art. 452 de la obra en cita.

Dese cabal cumplimiento al Art. 450 del C. G. del de P.

Debe advertirse que la citada subasta se adelantara de manera virtual, por lo que los interesados, adicional a dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido art. 451, deberán informar con anterioridad a la fecha señalada el correo electrónico a efectos de comunicarles el Link y la plataforma digital por la que habrá de llevarse a cabo el remate en comento.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140028200

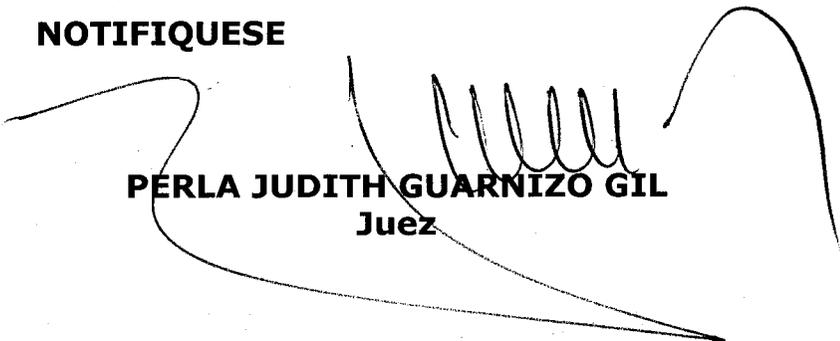
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520120091800

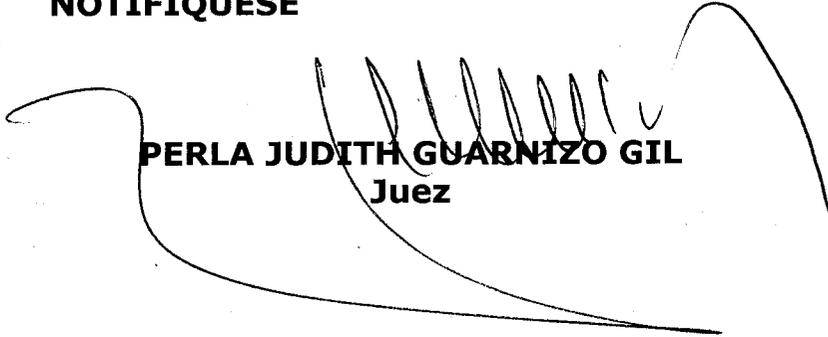
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

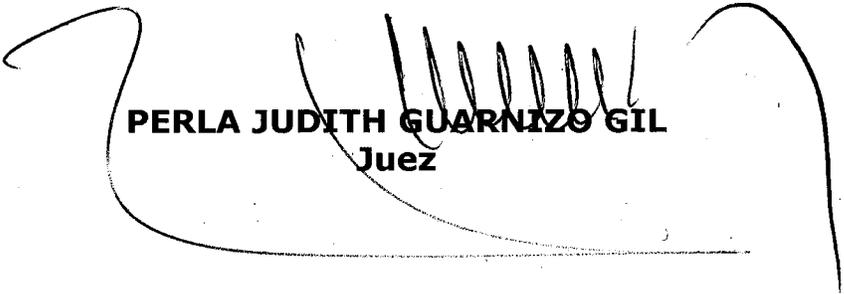
Proceso No. 5000140030052013040100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado HAROLD ALEJANDRO PERALTA NOVOA, comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, mediante el oficio del 03 de julio de 2020 visto a folio 18 precedente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190024000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

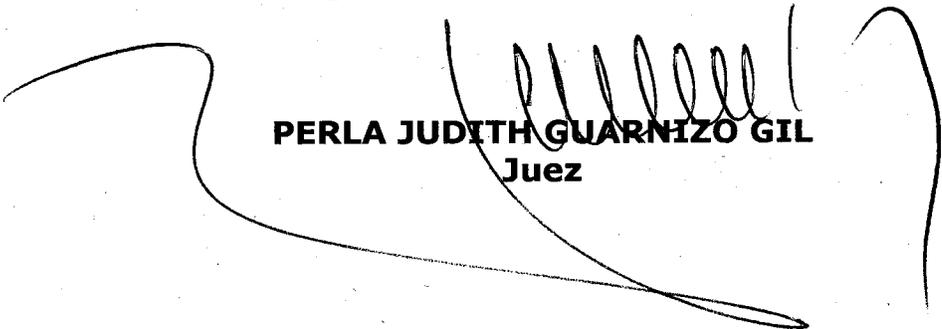
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2020

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas RDP 976, de propiedad de FABIO ALIRIO MARTINEZ HERNANDEZ, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto. Désígnese como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a quien se le libraré la respectiva comunicación.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el párrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Comuníquese y expídase la copia solicitada por el mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120090900

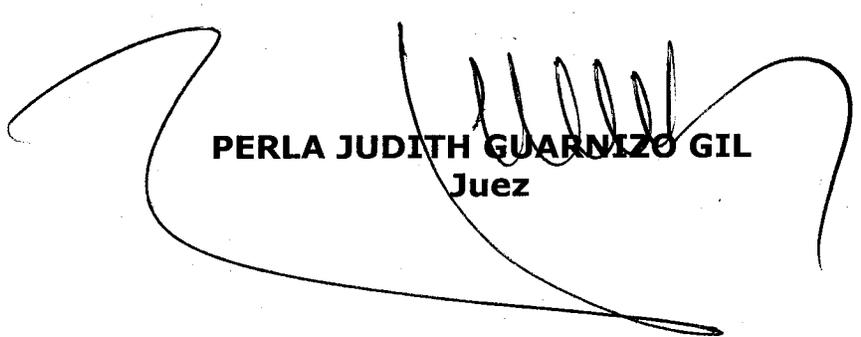
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 08 SEP 2020

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de JOSE YECID VARON PALACIO, habiéndose librado mandamiento de pago en contra del antes mencionado el 25-05-2018, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

Mediante proveído del 08-11-2019, este despacho ACEPTO la cesión de los Derechos que le puedan corresponder a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, en favor de los señores JOSE HUMBERTO DELGADO CORRALES y AGRIPINA BAQUERO VANEGAS, ordenándose tener como DEMANDANTES a los antes mencionados.

A la parte demandada JOSE YECID VARON PALACIO, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 07-06-2019, ordeno su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció, por lo cual mediante auto del 07-02-2020, se designó a la doctora SHIRLEY MARTINEZ OVALLE, como Curadora Ad-litem, para que lo representara dentro del proceso y con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, (13-02-2020) en aras de garantizarle su derecho, quien contesto la demanda dentro del término de ley, sin presentar excepción alguna.

El numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medios exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía, con Título Hipotecario, en contra de JOSE YECID VARON PALACIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25-05-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

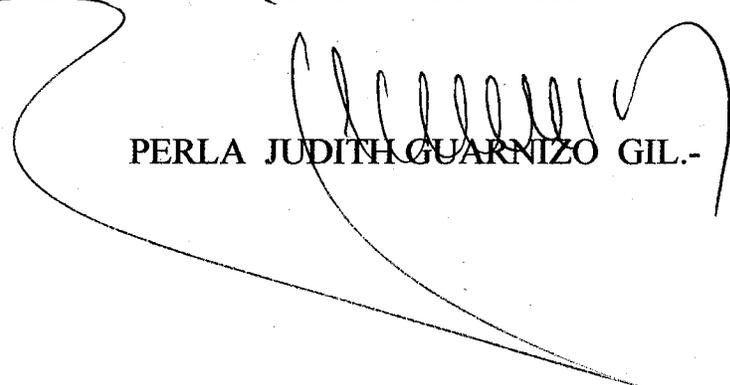
SEGUNDO- Téngase como demandante dentro de las presentes diligencias, a JOSE HUMBERTO DELGADO CORRALES y AGRIPINA BAQUERO VANEGAS, según cesión otorgada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 10.800.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Proceso No. 50001400300520180052300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

Teniendo en cuenta la copia del certificado de defunción de la señora MERY ZARATE (Q.E.P.D.), visto a folio 77 vuelto precedente, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del art. 159 del C. G. del P., DECRETASE la interrupción de la presente actuación.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del C. G. del P., ORDENASE NOTIFICAR POR AVISO al conyugue o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora MERY ZARATE (Q.E.P.D.), para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído comparezcan al proceso.

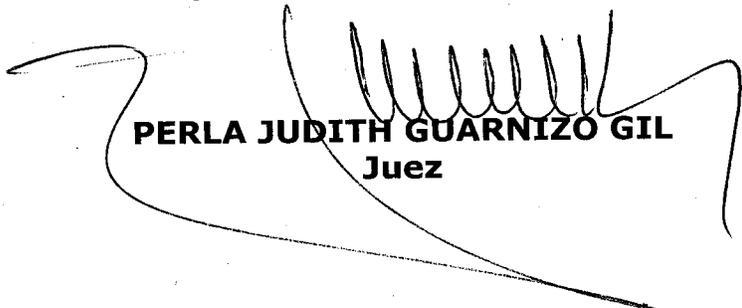
ORDENASE se surta la notificación en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso y a costa de la parte interesada.

RECONOCESE interés para actuar dentro de las presentes diligencias a la señora DIANA YOJANA ZARATE, en su calidad de hija de la señora MERY ZARATE (Q.E.P.D.).

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO, identificado con la C. de C. No. 79.406.537 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 328.234 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la señora DIANA YOJANA ZARATE, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ORDENASE por secretaria se expidan las copias solicitadas por el citado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190019500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

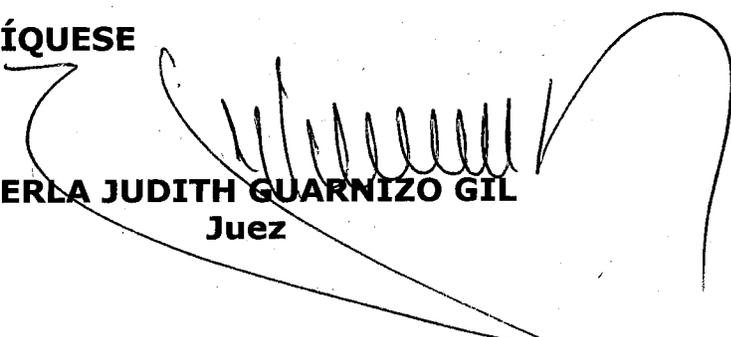
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S. A., sucursal VILLAVICENCIO, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", contra OLGA LUCIA LAVERDE PUENTES, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la mandataria judicial de la parte demandante.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520180100800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de BANCOLOMBIA S. A., contra ANDRES RODRIGUEZ LOMBANA.

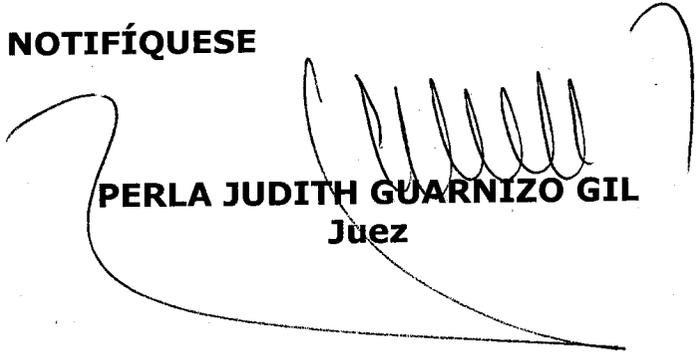
Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas HBK 468. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: TÉNGASE en cuenta las autorizaciones a nombre del señor David Enrique Gil Pacheco.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez